



**OFICIO CIRCULAR N°**

**57**

**Mat.:** Reitera instrucciones respecto del tráfico fronterizo de vehículos particulares.

**Ant.:** Visitas Técnicas 2015  
Resolución N° 3.816 de 10.10.2001  
Of. Circular SDT N° 3 de 04.01.2013

Valparaíso, **9 FEB. 2016**

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

En el contexto de las Visitas Técnicas 2015, y a partir de lo expuesto por Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana, esta Subdirección identificó requerimientos u observaciones operativas transversales, razón por la cual me permito reiterar las siguientes instrucciones:

- Cancelación de operaciones pendientes en el Sistema de Control de Vehículos;

Por Of. Circular SDT N° 3 de 2013 se estableció un procedimiento de cancelación administrativa, de las operaciones pendientes informadas por el sistema, al momento del trámite de una nueva Salida o Admisión Temporal de vehículos particulares.

Esta regularización en línea de los sistemas de control, facilita los futuros cruces de frontera de los usuarios y más importante aún, refuerza las gestiones locales de control de estos regímenes y genera acciones de fiscalización, propias de frontera, que pueden derivar en la identificación de debilidades de control o en la detección de infracciones, por lo que se encarece su cumplimiento.

- Remisión a la Aduana de origen de copia de los títulos cancelados (FU, TITV, TSTV), que aún no se encuentran registrados en Sistema de Control de Vehículos por el punto de ingreso;

La Resolución N° 3.816 de 2001, en los apartados referidos a la admisión o salida temporal de vehículos, señala que si al momento de la cancelación del título este aún no se encuentra digitado, luego de efectuar la cancelación manual, se remitirá una copia a la aduana de origen para que sea esta la que al momento de ingresar el título también lo cancele de manera contingente.

Sobre el particular y considerando que la falta de registro puede ser originada por una operación en contingencia que se resuelve prontamente, se propone que los oficios remisores sean confeccionados al término de cada turno, previa última verificación del estado actual de registro en sistema, privilegiando la pronta actualización del sistema de control.





- Resolución de las solicitudes de prórroga de los títulos de Salida o Admisión Temporal;

Al respecto debe distinguirse según la vía de presentación:

Las solicitudes presentadas en línea, vía web institucional, a través del formulario "Solicitud de prórroga de permiso de ingreso temporal de vehículos", deben ser resueltas por la Aduana a la que se derivan de manera automática, conforme instrucciones en Of. Circular SDT N° 17 de 15.01.2014.

Las demás solicitudes de prórroga de los títulos de salida o admisión temporal de vehículos particulares, conforme lo establece la Resolución N° 3.816 de 2001, deben ser resueltas por la Aduana ante la cual se presentan.

Conforme lo anterior, no procede que estas presentaciones manuales, en archivo físico o electrónico, sean derivadas a otras Aduanas, aplazando innecesariamente su resolución.

Lo que comunico a Ustedes para su divulgación y aplicación

Saluda atentamente,



GFA/JVA



**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
SUBDIRECTORA TÉCNICA

7214

